

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01822/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**; en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintidós de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00232/ECATEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Proporcionar copia del documento o documentos donde conste la siguiente información:

1.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio.

2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando.

La información solicitada es por cada uno de estos giros:

- bares, cantinas y restaurantes bar
- discotecas y video bares con pista de baile
- centros nocturnos y cabarets
- table dance o teibol dance

En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.

6.- Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando:

- Fecha de la clausura
- Nombre del establecimiento y su ubicación
- Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance)
- Causa de la clausura
- Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía el **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó el siguiente requerimiento de aclaración de solicitud de información pública:

Recurso de Revisión: **01822/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****"ECATEPEC DE MORELOS, México a 29 de Agosto de 2013**

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: **00232/ECATEPEC/IP/2013**

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Hágase de su conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que del contenido de la misma se desprende que:

Para poder darle seguimiento a su solicitud la cual quedo registrada bajo el número de folio 00232/ECATEPEC/IP/2013 será necesario que complete, corrija o amplíe los datos de los cuales requiere información, debido a que tal solicitud no es clara. Lo anterior con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 44.-“La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”

Sin más por el momento agradezco su atención.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS” (sic).

III. EL RECURRENTE fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento de aclaración a su solicitud de información que le fue efectuado.

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

V. Inconforme con esa falta de respuesta, el dieciocho de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01822/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

“No se proporcionó la información solicitada.” (sic).

VI. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
 MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR





 Sistema de Acceso a la Información Moreliense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA
 Inicio
 Salir (400XCONI)

Detalle del seguimiento de solicitudes

| Folio de la solicitud: 00232/ECATEPEC/IP/2013 | | | | |
|---|---|-------------------------------|---|--------------------------------------|
| No. | Estatus | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento | Requerimientos y respuesta |
| 1 | Análisis de la Solicitud | 22/08/2013 11:34:01 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Acuse de la Solicitud |
| 2 | Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 44) | 29/08/2013 19:06:37 | LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado | Solicitud de aclaración |
| 3 | Interposición de Recurso de Revisión | 19/09/2013 11:28:48 | [REDACTED] | Interposición de Recurso de Revisión |
| 4 | Turnado al Comisionado Ponente | 18/09/2013 11:28:48 | [REDACTED] | Turno a comisionado ponente |
| 5 | Envío de Informe de Justificación | 24/09/2013 10:52:56 | Administrador del Sistema INFOEM | Informe de justificación |
| 6 | Recepción del Recurso de Revisión | 24/09/2013 10:52:55 | Administrador del Sistema INFOEM | |

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281630, 2281633 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el dieciocho de septiembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecinueve al veintitrés de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

5 de 42

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 24 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00232/ECATEPEC/IP/2013

NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00232/ECATEPEC/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Tomando en consideración que **EL RECURRENTE** no dio cumplimiento al requerimiento de aclaración a su solicitud de información pública; en consecuencia, es necesario analizar la pertinencia de este requerimiento, a efecto de establecer la temporalidad para promover el recurso de revisión al rubro anotado.

En este contexto, el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Recurso de Revisión: **01822/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

Del precepto legal en cita, se advierten los siguientes supuestos:

1. **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste derecho para efectuar requerimiento al particular para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita.
2. El plazo para efectuar este requerimiento es de cinco días hábiles.
3. El requerimiento se notificará por escrito o vía electrónica al particular.
4. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles antes citado, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.
5. Una vez que se considere no presentada la solicitud quedan a salvo los derechos del particular para que vuelva a presentar nueva solicitud de información.

Lo anterior nos permite concluir que solo en aquellos casos en que la solicitud de información pública no es clara, ni precisa, a **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de efectuar un requerimiento de aclaración a **EL RECURRENTE**, con la finalidad de que la aclara, corrija o complete; sin embargo, en el caso concreto no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para efectuar la aclaración formulada a **EL RECURRENTE**, toda vez que la solicitud de información pública es clara, precisa y congruente; esto es así, en virtud de que solicito copia de los documentos en que conste:

1. El número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table-dance o teibol-dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio.
2. El número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
3. El número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
4. El número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
5. Copia de los documentos en que conste cuántos recursos que ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando:

La información solicitada es por cada uno de estos giros:

- bares, cantinas y restaurantes bar.
- discotecas y video bares con pista de baile.

Recurso de Revisión: **01822/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- centros nocturnos y cabarets.
- table dance o teibol dance.

En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.

6. Copia del documento donde consten cada una de las clausuras que ha realizado el Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando:

- Fecha de la clausura.
- Nombre del establecimiento y su ubicación.
- Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance).
- Causa de la clausura.
- Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.

Así, lo expuesto permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que **EL RECURRENTE** solicitó el soporte documental –que es la materia fundamental del derecho a la información pública- en que consta la información que pretende conocer; por ende, se concluye que la solicitud de información pública es clara, precisa y concreta; por lo tanto, fue innecesario el requerimiento de aclaración efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en consecuencia, la misma se revoca.

Bajo estos argumentos, el plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se computa a partir del día siguiente hábil al en que vence el plazo de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cinco días hábiles concedidos a **EL RECURRENTE** para dar cumplimiento el requerimiento de aclaración a la solicitud de información pública.

Conforme a las razones expuestas es de efectuar los siguientes cómputos:

El requerimiento de aclaración a la solicitud de información pública fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintinueve de agosto de dos mil trece; por ende, el plazo de cinco días para dar cumplimiento al aludido requerimiento transcurrió del treinta de agosto al cinco de septiembre de dos mil trece, sin contar el treinta y uno de agosto y uno de septiembre del año en curso, por corresponder al sábado y domingo, respectivamente.

En esta tesitura, el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para promover el recurso de revisión; transcurrió del seis al veintisiete de septiembre de dos mil trece, sin considerar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre del presente año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de septiembre del mismo año, en virtud de que fue declarado inhábil, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciocho de septiembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II...
III...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. El motivo de inconformidad propuesto por **EL RECURRENTE** es fundado.

Como primer punto, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública consiste en que la información solicitada cuente con un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“...Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de subrayar que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En otra tesitura, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, se citan los artículos 31 fracción XLIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31 fracción II, 49 párrafo primero, 109 inciso a), párrafo tercero, 129 párrafos primero y segundo, 131 párrafos primero y segundo, 132 fracción IV, 147 fracción IV del Bando Municipal de Ecatepec; 20 fracción II; 24; 25 fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos; 2, fracciones I al V, VIII, IX; 3; 4; 8; 11; 13 fracciones I a la III, VI, VII; 15; 17; 18; 20; 21; 43; y 48, fracción III; del Reglamento de Licencias de Ecatepec, que dicen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

(...”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Bando Municipal de Ecatepec:**

"Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliaran de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

II. Tesorería Municipal;

(...)

Artículo 49. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

(...)

Artículo 109. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de mercado público municipal o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

a) Licencia de Funcionamiento: el documento oficial emitido por la Tesorería Municipal donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.

(...)

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán enterarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

(...)

Artículo 129. La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, imponiendo en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía

de audiencia. El tesorero municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en los servidores públicos que al efecto designe, atendiendo al organigrama de la Tesorería Municipal y al manual de organización, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros" identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso, revocar las autorizaciones inherentes; asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar, cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

(...)

Artículo 131. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse, también a los horarios siguientes :

- I. Cantinas de 13:00 a 22:00 hrs.;
- II. Bares de 13:00 a 22:00 hrs.;
- III. Cervecerías de 13:00 a 22:00 hrs.;
- IV. Salones Familiares de 10:00 a 02:00 hrs. del día siguiente;
- V. Centros Nocturnos de 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente;
- VI. Cabarets de 21:00 a 02:00 hrs. del día siguiente;
- VII. Restaurante-bar de 09:00 a 24:00 hrs.;
- VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 24:00 hrs.;
- IX. Restaurantes, fonda, loncherías y coctelerías de 9:00 a 20:00 hrs.;
- X. Centros Turísticos de 09:00 a 24:00 hrs.;
- XI. Centros Sociales de 10:00 a 20:00 hrs.;
- XII. Discotecas de 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente;
- XIII. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares; se sujetarán al horario que autorice la Secretaría del H. Ayuntamiento en cada caso;
- XIV. Depósito de 09:00 a 18:00 hrs.;
- XV. Agencias de 09:00 a 18:00 hrs.;
- XVI. Expendios de 09:00 a 18:00 hrs.;
- XVII. Tiendas de abarrotes de 07:00 a 22:00 hrs.;
- XVIII. Minisupers de 07:00 a 22:00 hrs.;
- XIX. Supermercados de 09:00 a 22:00 hrs.;

XX. Misceláneas de 09:00 a 22:00 hrs.;

XXI. Vinaterías de 09:00 a 22:00 hrs.;

XXII. Tardeadas los días viernes, sábados y domingos de las 13:00 a 18:00 hrs.; y

XXIII. Farmacias, Agencia de Inhumaciones, Industrias, Hospitales, Consultorios Médicos, Gasolineras, Gasoneras, Estacionamientos, Hoteles, Moteles, Vulcanizadoras, Servicios de Grúas, Sitios de Taxis, las 24 horas del día los 365 días del año.

Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 21:00 horas, en horario diurno; en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas y horario extraordinario de las 0:00 a 2:00 horas, de acuerdo al Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos.

(...)

Artículo 132. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este bando, así como del Reglamento de Licencias de Funcionamiento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

(...)

IV. Clausura temporal o definitiva; y

(...)

Artículo 147. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

(...)

IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;

(...)"

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos:

“ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ AUXILIADO POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

(...)

II. TESORERÍA MUNICIPAL;

(...)

ARTÍCULO 24. LA TESORERÍA MUNICIPAL ADMINISTRARA LAS FINANZAS Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. LA TESORERÍA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ADMINISTRAR LAS FINANZAS Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

II. DETERMINAR, LIQUIDAR, RECAUDAR, FISCALIZAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APPLICABLES Y, EN SU CASO, APlicAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES;

(...)

IV. LLEVAR LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS INGRESOS, EGRESOS E INVENTARIOS DANDO SEGUIMIENTO, SUPERVISANDO Y VIGILANDO LAS ASIGNACIONES CONFORME A LOS PLANES Y PROYECTOS APROBADOS;

(...)"

Reglamento de Licencias de Ecatepec de Morelos:

"ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- ACTIVIDAD COMERCIAL.- EL ACTO POR EL CUAL SE EJERCE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS, O DE OTRO TIPO, O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO Y DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICAS EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS O PROVISIONALES;

II.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- EL DOCUMENTO OFICIAL QUE EXPIDE EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE AUTORIZA A SU TITULAR EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTO DE COMERCIO EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS; SIENDO INTRANSFERIBLE, E IMPRORROGABLE, NO SIENDO SUJETA DE ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO ACTO QUE PERMITA A UN TERCERO LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA;

III.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.- ES UN DOCUMENTO OFICIAL EN EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, TENIENDO LA CARACTERÍSTICA DE SER TEMPORAL, SIN QUE SE EXCEDA EL TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES;

IV.-TITULAR DE LA LICENCIA.- A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE ENCUENTRE SEÑALADO DENTRO DEL FORMATO LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, COMO TITULAR DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, O DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO;

V.- REVALIDACIÓN.- AL ACTO MEDIANTE EL CUAL EL CONTRIBUYENTE PRESENTA EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y SE RECIBE UNA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE PARA EL AÑO QUE TRANSCURRE; SIEMPRE Y CUANDO SE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO PARA CONTINUAR EXPLOTANDO EL GIRO PARA EL QUE SE EXPIDE;

(...)

VIII.-ESTABLECIMIENTO.- AL INMUEBLE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, NO PERTENECIENTE A LA VÍA PÚBLICA O BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DONDE SE EJERCE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS;

IX.-GIRO.- ACTIVIDAD O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS LÍCITAS QUE SE REALIZAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL;

(...)

ARTÍCULO 3. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, REQUIERE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, O DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; PARA LO CUAL SE DEBERÁN REUNIR DE MANERA PREVIA TODOS LO REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4. LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SE EXPEDIRÁ Y REVALIDARÁ, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EN FORMA GRATUITA, Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS QUE DEL GIRO SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES APLICABLES.

LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SERÁ ÚNICA, INTRANSFERIBLE E IMPRORROGABLE Y NO SE PODRÁ REFRENDAR.

(...)

ARTÍCULO 8. LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SERÁ GRATUITA, QUEDANDO OBLIGADO EL PROPIETARIO AL PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE DEL GIRO SE GENEREN.

(...)

ARTÍCULO 11. ES FACULTAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL OTORGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, O EN SU CASO LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA, O RESOLVER SOBRE LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA.

(...)

ARTÍCULO 13. SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I. RECEPCIONAR LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE PARA LA APERTURA,

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

REVALIDACIÓN, AVISOS Y DEMÁS TRÁMITES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES;

II. PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS.

III. EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, O DE OTRO TIPO, Y EN SU CASO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE, Y VERIFICAR SU PROCESO; O BIEN EMITIR LAS RESOLUCIONES QUE NIEGAN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, REVALIDACIÓN O CANCELACIÓN DE LA MISMA, O NEGANDO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA;

(...)

VI. AUTORIZAR QUE SE REALICE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE DEL GIRO SE GENEREN, UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES SEÑALADOS;

VII. ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE OTRO TIPO, POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

(...)

ARTÍCULO 15. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, O REVALIDACIÓN DE LICENCIA, DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

I. ESCRITO INICIAL DE PETICIÓN;

II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, Y DE OTRO TIPO, CON GIRO DE BAJO IMPACTO;

A. FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, QUE DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y LUGAR DONDE SE UBICARÁ EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, O DE OTRO TIPO GIRO SOLICITADO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL;

B. FORMULARIO DE REGISTRO R-1 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O EQUIVALENTE;

C. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INTERESADO O DEL REPRESENTANTE LEGAL;

D. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INMUEBLE EN DONDE SE EJERCERÁ LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS Y COMPROBANTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE;

E. AUTORIZACIÓN O LICENCIA SANITARIA, EN EL CASO DE QUE LA ACTIVIDAD LO REQUIERA;

F. DICTÁMENES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE GIROS QUE MANEJEN SOLVENTES, GAS, PRODUCTOS FLAMABLES, QUÍMICOS O DESECHOS INDUSTRIALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;

G. PRESENTAR CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN;

H. COMPROBANTE DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE POR LA NATURALEZA DEL GIRO SE GENEREN;

I. ACTA CONSTITUTIVA, EN CASO DE SER PERSONA MORAL;

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, DE OTRO TIPO, QUE REQUIEREN DE IMPACTO REGIONAL, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA, O CUYO ESTABLECIMIENTO SEA MAYOR A 100 METROS CUADRADOS O BIEN CUANDO ASÍ LO SEÑALE LA TESORERÍA, PREVIO DICTAMEN DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CITADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR SE REQUERIRÁ:

A) LICENCIA DE USO ESPECÍFICO DEL SUELO;

B) LICENCIA Y DICTÁMENES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; Y

C) OPINIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN, DEL LUGAR DONDE SE PRETENDA EJERCER LA ACTIVIDAD.

(...)

ARTÍCULO 17. LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SE EXPEDIRÁ POR ESCRITO EN EL FORMATO AUTORIZADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 18. LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁ CONTENER:

A) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL;

B) GIRO PREPONDERANTE;

C) DOMICILIO DONDE SE EJERZA LA ACTIVIDAD;

D) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;

E) HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE;

F) FECHA DE EXPEDICIÓN;

G) FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL;

H) CLAVE CATASTRAL;

I) NÚMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ; Y

J) VIGENCIA.

LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁ CONTENER:

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE;
- II. DOMICILIO DONDE SE EJERZA LA ACTIVIDAD;
- III. UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD O EVENTO;
- IV. TIPO Y FINALIDAD DE LA ACTIVIDAD O EVENTO QUE SE PRETENDE REALIZAR;
- V. FECHA, HORA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD O EVENTO; Y
- VI. SUPERFICIE QUE OCUPARÁ.

(...)

ARTÍCULO 20. LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁ SOLICITARSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 21. PARA LA REVALIDACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ORIGINAL;
- B) COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS QUE POR LA NATURALEZA DEL GIRO SE GENERAN;
- C) DICTÁMENES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE GIROS QUE MANEJEN SOLVENTES, GAS, PRODUCTOS FLAMABLES, QUÍMICOS O DESECHOS INDUSTRIALES, ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO;
- D) IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL;
- E) ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE SER PERSONA MORAL, Y
- F) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS APLICABLES.

(...)

ARTÍCULO 43. LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO SE SUJETARÁN AL HORARIO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

- A) CANTINAS DE 10:00 A 20:00 HRS.
- B) BARES DE 10:00 A 22:00 HRS.
- C) CERVECERÍAS DE 10:00 A 20:00 HRS.
- D) SALONES FAMILIARES DE 10:00 A 02:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE.
- E) CENTROS NOCTURNOS DE 18:00 A 02:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE.
- F) CABARETS DE 21:00 A 02:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE.
- G) RESTAURANTE-BAR DE 09:00 A 24:00 HRS.
- H) BARES ANEXOS A HOTELES DE 13:00 A 24:00 HRS.
- I) RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS Y COCTELERÍAS DE 09:00 A 20:00 HRS.

Recurso de Revisión: **01822/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- J) CENTROS TURÍSTICOS DE 09:00 A 24:00 HRS.
- K) CENTROS SOCIALES DE 10:00 A 20:00 HRS.
- L) DISCOTECAS DE 18:00 A 02:00 DEL DIA SIGUIENTE.,
- M) QUERMESES, FERIAS, BAILES PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SALONES DE BANQUETES, SALÓN DE FIESTAS ANEXOS A HOTELES A CENTROS SOCIALES Y SIMILARES, SE SUJETARAN AL HORARIO QUE AUTORICE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN CADA CASO.
- N) DEPÓSITOS DE 09:00 A 18:00 HRS.
- O) AGENCIA DE 09:00 A 18:00 P.M.
- P) EXPENDIOS DE 09:00 A 18:00 HRS.
- Q) TIENDA DE ABARROTES DE 09:00 A 21:00 HRS.
- R) MINISUPERS DE 09:00 A 21:00 HRS.
- S) SUPERMERCADOS DE 09:00 A 21:00 HRS.
- T) MISCELÁNEAS DE 09:00 A 21:00 HRS.
- U) VINATERÍAS DE 09:00 A 21:00 HRS.

LOS NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE SUJETARAN AL HORARIO DENTRO DE LAS 6:00 A LAS 20:00 HRS.

(...)

ARTÍCULO 48. LAS INFRACCIONES O FALTAS A ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁN SEGÚN SU GRAVEDAD CON:

(...)

III. CLAUSURA DEFINITIVA, CUANDO SE REALICEN ACTIVIDADES PROHIBIDAS POR ESTE REGLAMENTO.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que constituye una facultad de los ayuntamientos, llevar un registro actualizado de establecimientos comerciales que se encuentren dentro del territorio municipal, especificando entre otros datos la licencia con el giro comercial e impacto que generan; por ende, éste también es una atribución del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, se auxilia entre otras de la Tesorería Municipal, quien es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales, de la administración de la hacienda pública municipal; efectuar las erogaciones; determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones; llevar los registros contables, financieros y

administrativos de los ingresos, egresos e inventarios dando seguimiento, supervisando y vigilando las asignaciones conforme a los planes y proyectos aprobados; expedir las licencias y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control; también le asiste la facultad de imponer sanciones; entre otros.

Por otra parte, es de destacar que entre las actividades que se pueden desempeñar en el municipio de Ecatepec de Morelos, se encuentran la agrícola, industrial, comercial, así como de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, previa la obtención de la correspondiente licencia.

En este contexto, es de suma importancia precisar que por actividad comercial se considera aquel acto mediante el cual se ejerce la actividad industrial, comercial, de servicios, o de otro tipo, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público y destinadas a la prestación de espectáculos o diversiones públicas en establecimientos fijos o provisionales.

Luego, la licencia de funcionamiento, es aquel documento oficial que emite la Tesorería Municipal, a través de la cual se autoriza el funcionamiento de un establecimiento para que inicie las actividades señaladas en el propio documento; la vigencia de licencia de funcionamiento es de un año fiscal, por lo que se debe revalidar dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.

En tanto que la autorización de funcionamiento, es aquel documento oficial en el que se otorga la autorización para el ejercicio de una actividad comercial de manera temporal y su plazo máximo es de noventa días naturales.

La revalidación es aquel acto por medio del cual el contribuyente presenta el original de la licencia de funcionamiento correspondiente al año inmediato anterior y recibe una licencia de funcionamiento vigente para el año que transcurre, previo cumplimiento de los requisitos previstos en las normas jurídicas.

Así, el establecimiento constituye el inmueble, puestos fijos y semifijos, no perteneciente a la vía pública o bien del dominio público donde se ejerce actividad comercial, industrial y de servicios.

Mientras que el giro es la actividad o actividades específicas lícitas que se realizan dentro del establecimiento comercial.

Por otra parte, como se ha expuesto constituye atribución del Tesorero de Ecatepec de Morelos expedir la licencia de funcionamiento de establecimientos, para ello le compete:

- ✓ Recibir la documentación para la integración del expediente correspondiente para la apertura o revalidación previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- ✓ Practicar visitas domiciliarias, con el objeto de verificar que los establecimientos comerciales cumplen con las características propias de su giro.
- ✓ Expedir la autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industrial, de servicios, o de otro tipo; en su caso la licencia de funcionamiento correspondiente, del mismo modo que verificar su proceso; asimismo, le compete emitir las resoluciones que niegan la expedición de licencia de funcionamiento, revalidación o cancelación de la misma, o negando la autorización de funcionamiento.

- ✓ Autorizar que se realice el cobro de las contribuciones que del giro se generen, una vez que el solicitante cumpla con los requisitos legales.
- ✓ Ordenar el control, la inspección, fiscalización, suspensión temporal o definitiva de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de otro tipo, por incumplimiento a la normatividad aplicable.

Luego, constituyen requisitos para la expedición de la expedición de licencia de funcionamiento, autorización de funcionamiento, o revalidación de licencia, los siguientes: escrito de petición; en relación a establecimientos comerciales, industriales, de servicios, y de otro tipo, con giro de bajo impacto; formato oficial de solicitud de licencia de funcionamiento, que deberá contener el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y lugar donde se ubicará el establecimiento comercial, industrial, de servicios, o de otro tipo giro solicitado, registro federal de contribuyentes, fecha de inicio de operaciones, superficie del establecimiento y firma del propietario o representante legal; formulario de registro R-1 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o equivalente; identificación oficial del interesado o del representante legal; documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en donde se ejercerá la actividad comercial, industrial o de servicios y comprobante del pago del impuesto predial corriente; autorización o licencia sanitaria, en el caso de que la actividad lo requiera; dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal, tratándose de giros que manejen solventes, gas, productos flamables, químicos o desechos industriales, espectáculos públicos; presentar cédula informativa de zonificación; comprobante de pago de las contribuciones que por la naturaleza del giro se generen; acta constitutiva, en caso de ser persona moral.

Recurso de Revisión: **01822/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Respecto de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de otro tipo, que requieren de impacto regional, que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta, o cuyo establecimiento sea mayor a 100 metros cuadrados o bien cuando así lo señale la tesorería, previo dictamen de la dependencia competente, además de los requisitos citados en la fracción anterior se requerirá: licencia de uso específico del suelo; licencia y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal; así como opinión favorable del consejo de participación, del lugar donde se pretenda ejercer la actividad.

Luego, los requisitos que contiene la licencia de funcionamiento son: se expide por escrito en el formato autorizado por la Tesorería municipal, que contiene: nombre, denominación o razón social; giro preponderante; domicilio donde se ejerza la actividad; registro federal de contribuyentes; horario establecido en el Bando municipal vigente; fecha de expedición; firma del Tesorero municipal; clave catastral; número de oficio mediante el cual se expidió; así como vigencia.

En tanto que la autorización de funcionamiento, contiene: nombre o razón social del solicitante; domicilio donde se ejerza la actividad; ubicación del lugar donde se realizará la actividad o evento; tipo y finalidad de la actividad o evento que se pretende realizar; fecha, hora de inicio y terminación de la actividad o evento; y superficie que ocupará.

En tanto que constituyen requisitos para la revalidación de la vigencia de la licencia de funcionamiento, los siguientes: licencia de funcionamiento en original; comprobante de pago de derechos que por la naturaleza del giro se generan; dictámenes que emitan las dependencias y autoridades auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal, tratándose de giros que manejen

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

solventes, gas, productos flamables, químicos o desechos industriales, establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo; identificación oficial del interesado o de su representante legal; acta constitutiva en caso de ser persona moral, y estar al corriente en el pago de sus impuestos aplicables.

De los preceptos legales transcritos, se advierte los horarios de funcionamiento de los establecimientos, a saber:

- Cantinas de 13:00 a 22:00 hrs.
- Bares de 13:00 a 22:00 hrs.
- Cervecerías de 13:00 a 22:00 hrs.
- Salones Familiares de 10:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- Centros Nocturnos de 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- Cabarets de 21:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- Restaurante-bar de 09:00 a 24:00 hrs.
- Bares anexos a hoteles de 13:00 a 24:00 hrs.
- Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 9:00 a 20:00 hrs.
- Centros Turísticos de 09:00 a 24:00 hrs.
- Centros Sociales de 10:00 a 20:00 hrs.
- Discotecas de 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares; se sujetarán al horario que autorice la Secretaría del Ayuntamiento en cada caso.
- Depósito de 09:00 a 18:00 hrs.
- Agencias de 09:00 a 18:00 hrs.
- Expendios de 09:00 a 18:00 hrs.

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- Tiendas de abarrotes de 07:00 a 22:00 hrs.
- Minisupers de 07:00 a 22:00 hrs.
- Supermercados de 09:00 a 22:00 hrs.
- Misceláneas de 09:00 a 22:00 hrs.
- Vinaterías de 09:00 a 22:00 hrs.
- Tardeadas los días viernes, sábados y domingos de las 13:00 a 18:00 hrs.
- Farmacias, Agencia de Inhumaciones, Industrias, Hospitales, Consultorios Médicos, Gasolineras, Gasoneras, Estacionamientos, Hoteles, Moteles, Vulcanizadoras, Servicios de Grúas, Sitios de Taxis, las 24 horas del día los 365 días del año.
- Los giros no comprendidos en los supuestos citados, les aplica el horario de las 06:00 a 21:00 horas, en horario diurno; en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas y horario extraordinario de las 0:00 a 2:00 horas

Para la expedición de una licencia de funcionamiento es necesario efectuar el pago de los impuestos y derechos por su expedición; pago que se realiza en Tesorería Municipal, previa liquidación; efectuado el pago se entrega el recibo oficial correspondiente.

Es de subrayar que el incumplimiento las disposiciones legales en la materia que nos ocupa, se sanciona entre otras mediante la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Respecto al pago de los derechos correspondientes por la expedición de la licencia de funcionamiento se citan los artículos 3 fracción XXII, 7 párrafo primero, 9 fracción II y 159 fracción II incisos D) y E), fracción III incisos C) y H) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1 número 3 numeral 3.2.8 y 6 de la

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, que establecen:

“Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

(...)

Artículo 7. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e, ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

(...)

Artículo 9. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

(...)

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

(...)

Artículo 159. Por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

T A R I F A

**Número de Salarios Mínimos
Generales Vigentes del Área
Geográfica que corresponda**

TIPO DE ESTABLECIMIENTO CONCEPTO

EXPEDICIÓN REFRENDO ANUAL

(...)

II. DE SERVICIOS

(...)

D). Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo. 200.00 150.00

E). Bares, cantinas y centros botaneros Con venta de bebidas alcohólicas al copeo. 200.00 150.00

(...)

III. DE DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

(...)

C). Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo. 400.00 350.00

(...)

H). Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo. 900.00 800.00

(...)"

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013:

“Artículo 1. La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

(...)

3. DERECHOS:

(...)

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

(...)

Artículo 6. Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

(...)"

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De la transcripción de los preceptos legales invocados se advierte que la hacienda pública se constituye mediante la administración, recaudación y aplicación de recursos públicos.

La hacienda municipal se integra por contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos.

Así, con la finalidad de que el Estado y municipios cuenten con recursos para cubrir el gasto público, tienen la facultad de percibir impuestos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y derechos.

Por otra parte, es de destacar que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social.

Luego, el Ayuntamiento le asiste la facultad de percibir derechos por la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento, conforme a las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pago que se efectúa en la Tesorería Municipal.

Entonces al haber quedado demostrado que el Ayuntamiento de la Ecatepec de Morelos, tiene facultades para expedir licencias y permisos de funcionamiento con giro de bares, cantinas, centros nocturnos, cabarets, restaurante-bar, entre otros, por lo que le compete establecer el horario de funcionamiento de cada uno de ellos, así como recaudar lo conducente por concepto de derechos por la expedición y refrendo de la licencia y permiso de funcionamiento; ingresos que registra en los libros de ingresos y contable; asimismo tiene la obligación de llevar registro

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

actualizado de los establecimientos comerciales que se ubiquen en el municipio, precisando el giro comercial; al igual que le asiste la facultad de sancionar a aquellos que incumplan con las disposiciones legales de la materia, a través de la suspensión temporal o definitiva; luego entonces, la información solicitada sí se trata de información pública en virtud de que es generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones; por ende, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En atención a los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue vía el **SAIMEX** a **EL RECURRENTE** en versión pública el soporte documental en que conste:

1. El número de establecimientos, permisos otorgados, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en su municipio.
2. El número de establecimientos, permisos otorgados, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
3. El número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

4. El número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

5. El monto o cuántos recursos que ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando.

La información solicitada es por cada uno de estos giros:

- bares, cantinas y restaurantes bar
- discotecas y video bares con pista de baile
- centros nocturnos y cabarets
- table dance o teibol dance

En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.

6. En soporte documental en que consten cada una de las clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando:

- Fecha de la clausura
- Nombre del establecimiento y su ubicación
- Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance)
- Causa de la clausura

- Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.

Ahora bien, el soporte documental que avale la información solicitada y **sólo respecto a personas físicas**, se deberá remitir vía el **SAIMEX** en versión pública en la cual deberá testar los datos personales como son: la clave única de registro de población y firma, números de teléfono, domicilio, cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción III de la ley de la materia.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En cuando a permisos o concesiones otorgadas a personas jurídico colectivas, se deberán entregar tal como hubiesen sido expedidos, estos es sin clasificar datos personales, en virtud de que la protección de datos personales únicamente pueden invocarse tratándose de personas físicas y no de personales morales o jurídicas, dado que el precepto legal citado, así lo prevé expresamente al señalar que los datos personales son aquellos que hacen identificable a una persona física.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3º., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3º., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se localiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Ahora bien, la versión pública ordenada no opera en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo decimoséptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca el requerimiento de aclaración del veintinueve de agosto de dos mil trece, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio 00232/ECATEPEC/IP/2013, en versión pública:

1. El número de establecimientos, permisos otorgados, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en su municipio.

2. El número de establecimientos, permisos otorgados, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

3. *El número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.*

4. *El número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.*

5. *El monto o cuántos recursos que ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando.*

La información solicitada es por cada uno de estos giros:

- bares, cantinas y restaurantes bar
- discotecas y video bares con pista de baile
- centros nocturnos y cabarets
- table dance o teibol dance

En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.

6. *En soporte documental en que consten cada una de las clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando:*

- Fecha de la clausura
- Nombre del establecimiento y su ubicación

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- *Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance)*

- *Causa de la clausura*

- *Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.*

7. *El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio; podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01822/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01822/INFOEM/IP/RR/2013.